



Resolución Directoral

N° 7309-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de Julio de 2019

VISTO: el expediente administrativo N° 3271-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, el escrito de registro N.° 00020890-2019, el escrito adjunto N.° 00020890-2019-1, el Informe Legal N.° 07617-2019-PRODUCE/DS-PA-mcmendoza-aalan de fecha 11 de julio de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciendo una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma;

Que, mediante el escrito de Registro N° 00020890-2019, de fecha 25 de febrero de 2019, ampliado con escrito adjunto N° 00020890-2019-1, del 26 de abril de 2019, **ELVIS JAMES BERNAL PALMA** (en adelante, el administrado) solicitó, respecto de la sanción impuesta mediante RD N° 691-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la RCONAS N° 542-2015-PRODUCE/CONAS-CT: i) la aplicación de principio de retroactividad benigna según el DS N° 017-2017-PRODUCE; ii) acogerse a la reducción del 59% de la multa impuesta y iii) acogerse al pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción;

Que, en cuanto al pedido de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, se verifica que dicha aplicación se encuentra contemplada en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, así como en la Única Disposición Complementaria Transitoria del DS N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante, RFSAPA);

Que, en el presente caso, se aprecia lo siguiente: i) mediante RD N° 691-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, se ha sancionado al administrado con **MULTA** de **5.83 UIT** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el DS N° 005-2008-PRODUCE; ii) dicha prohibición actualmente se encuentra contenida en el numeral 24) del artículo 134° del RFSAPA, cuyas sanciones se encuentran previstas en el Código 24 del Cuadro de Sanciones anexo al RFSAPA modificado por DS N° 006-2018-PRODUCE, que dispone la sanción de **MULTA**, la cual se calcula conforme al artículo 35° del RFSAPA y a la RM N° 591-2017-PRODUCE de la siguiente manera:

CÁLCULO DE LA MULTA			
D.S. N.° 017-2017-PRODUCE		R.M. N.° 591-2017-PRODUCE	
M= B/P x (1 +F)	M: Multa expresada en UIT	B= S*factor*Q	B: Beneficio Ilícito
	B: Beneficio Ilícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido



REEMPLAZANDO LAS FORMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN		
$M = S \cdot \text{factor} \cdot Q/P \cdot x(1 + F)$	S: ¹	0.29
	Factor del recurso: ²	0.20
	Q: ³	29.125 t
	P: ⁴	0.75
	F: ⁵	80% = 0.8
$M = 0.29 \cdot 0.20 \cdot 29.125 \text{ t} / 0.75 \cdot (1 + 0.8)$		MULTA = 4.054 UIT

Que, en ese sentido, al recalcular la sanción en el marco de lo establecido en el Código 24 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE, se determina que las sanciones de **MULTA de 4.054 UIT resulta ser menos gravosa** para el administrado que la impuesta por RD N° 691-2011-PRODUCE/DIGSECOVI; por lo tanto, corresponde declarar **PROCEDENTE** su solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna;

Que, en cuanto al **acogimiento a la reducción de la multa en un 59%**, evaluada la petición formulada por el administrado, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2.1) y 2.2) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, esto es; ha reconocido la infracción, deuda y se ha comprometido al pago de la misma; ha indicado el número de resolución sancionadora; ha precisado el día de pago y el número de constancia de pago de la cuota de fraccionamiento⁶; y, finalmente, ha presentado el escrito de desistimiento⁷ ante el órgano correspondiente. En ese sentido el administrado ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma;

Que, de otra parte, en virtud del sub numeral 2.2) del numeral 2) de la Disposición acotada, la DS – PA, requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2019, señalando lo siguiente:

Multa con Beneficio (Descuento 59%)	Monto o Saldo al Insoluto	Gastos	Costas	Interés	Deuda Actualizada ⁸
1.66214 UIT	S/ 6 656.67	0.00	0.00	59.35	6 716.02

Que, al realizar la liquidación se tiene que el administrado debe **S/ 6 716.02 (SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 02/100 SOLES)** monto sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento; asimismo, se debe tener en consideración que la Oficina de Ejecución Coactiva ha brindado a este Despacho la fecha de inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el plazo para la exigibilidad de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 253° del TUO de la LPAG, al amparo de lo estipulado en el numeral 3) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE⁹;

¹ El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la embarcación pesquera MI MARYURI con matrícula PL-17770-CM (en adelante, E/P MI MARYURI) embarcación dedicada a la extracción para el Consumo Humano Indirecto de mayor escala, es 0.29, conforme al literal a) del apartado A del Anexo I de la RM N.° 591-2017-PRODUCE.

² El factor del recurso extraído por la E/P MI MARYURI, es el correspondiente a anchoveta para CHI que es de 0.20 y se encuentra señalado en el Anexo III de la RM N.° 591-2017-PRODUCE.

³ Conforme al literal c) del apartado A del Anexo I de la RM N.° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso, siendo que en el presente caso, la E/P MI MARYURI descargó 29.125 t, del recurso hidrobiológico anchoveta.

⁴ De acuerdo al apartado B del Anexo I de la RM N.° 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de Mayor escala, como la E/P MI MARYURI, es 0.75.

⁵ El numeral 4) del artículo 44° del RFSAPA, aprobado por el DS N.° 017-2017-PRODUCE, establece que: "Cuando se trate de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o en recuperación y cuando se trate de especies legalmente protegidas: Se aplica un factor de incremento del 80%". En consecuencia, dado que por medio de la RM N.° 781-97-PE se declaró a la anchoveta como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, se aplica este agravante al presente caso.

⁶ De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago, ha depositado la suma de S/ 919.22 (Voucher n.° 0055041, de fecha 22/02/2019) a la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835.

⁷ Cabe precisar, que la RCONAS N° 542-2015-PRODUCE/CONAS-CT fue impugnada mediante Proceso Contencioso Administrativo, ante el 13° Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp n.° 10973-2016-0-1801-JR-CA-13) no obstante, el administrado adjunta a su solicitud la copia del escrito de desistimiento del proceso acompañado del Acta de Legalización de Firma de su representante legal por el secretario judicial respectivo.

⁸ Deuda actualizada al 10/07/2019.

⁹ Expediente Coactivo N° 1634-2016, con Resolución de Ejecución Coactiva de fecha 21/07/2016.



Resolución Directoral

N° 7309-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de Julio de 2019

En mérito a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF de PRODUCE y a lo establecido en el numeral 6) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna presentada por **ELVIS JAMES BERNAL PALMA**, identificado con DNI N.° 42124168, respecto de la sanción impuesta mediante la RD N° 691-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la RCONAS N° 542-2015-PRODUCE/CONAS-CT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente RD.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR la sanción impuesta a **ELVIS JAMES BERNAL PALMA**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 18) del artículo 134° del RLGP, aplicando con carácter retroactivo lo siguiente:

MULTA : DE 4.054 (CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)

ARTÍCULO 3°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, presentada por **ELVIS JAMES BERNAL PALMA**, respecto a la sanción impuesta mediante la RD N° 691-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por el artículo 2° de la presente RD, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

ARTÍCULO 4°: APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa impuesta de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL 10% PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO	
RD N° 691-2011-PRODUCE/DIGSECOVI	Multa: 5.83 UIT
DS N° 017-2017-PRODUCE (Retroactividad Benigna)	Multa: 4.054 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	4.054 UIT – 59% (4.054 UIT) = 1.66214 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Fraccionamiento)	Pago del 10% 1.66214 UIT = 0.166214 = S/ 698.10¹⁰

MULTA (REDUCCIÓN DEL 59%): 1.66214 UIT

¹⁰ Monto que resulta de multiplicar el 10% de la multa determinada reducida en 59% por el valor vigente de la UIT para el año 2019, que asciende a S/ 4 200.00, conforme al Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

ARTICULO 5°: APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en tres (03) cuotas, conforme al cronograma de pagos anexo a la presente RD.

ARTÍCULO 6°: PRECISAR que se deberá acreditar el abono de las cuotas de fraccionamiento en la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 del Banco de la Nación, a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, conforme a lo establecido en el numeral 7) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE. Para el caso de la amortización de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oc@produce.gob.pe.

ARTICULO 7°: PUNTUALIZAR que la pérdida de los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE.

ARTÍCULO 8°: COMUNICAR la presente RD a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,



VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones – PA

Cuadro Anexo de la Resolución Directoral N° 7309-2019-PRODUCE/DS-PA

CRONOGRAMA DE PAGOS			
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la cuota	
1	10/08/2019	S/	2,238.67
2	09/09/2019	S/	2,238.67
3	09/10/2019	S/	2,238.68



